

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO XII, CAPÍTULO I DE LA LEY 10/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CULTIVOS MARINOS

1. OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto establecer las directrices para el cumplimiento de la obligación de incluir las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas, en materia de gestión del litoral, que establece el artículo 154 de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía* en el procedimiento de autorización de cultivos marinos.

Los servicios y actividades relacionados con la acuicultura marina que impliquen la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT) deben acogerse a las tasas reguladas en el Título XII, Capítulo I de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre*.

La Ley aclara lo siguiente para sustentar su aplicación:

- Hecho Imponible: El artículo 154 establece que constituye el hecho imponible la tramitación de solicitudes de autorizaciones, concesiones (como las necesarias para cultivos marinos) y sus modificaciones o prórrogas. También incluye los trabajos facultativos de replanteo, comprobación, inspección y reconocimiento final de las obras realizadas sobre el DPMT. Además, establece que esta tasa será exigible con independencia de las que se devenguen por otras autorizaciones en materia ambiental.


- Naturaleza de la clasificación: La *Ley 10/2021, de 28 de diciembre*, opta por una clasificación por materias y no por Consejerías. Tras el traspaso de funciones del Estado a la Junta de Andalucía mediante el *Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral*, la Administración autonómica asumió la gestión integral y la percepción de todas las tasas en materia de ordenación y gestión del litoral.

Al objeto de encuadrar las diferentes tasas en las distintas fases del procedimiento administrativo de autorización de cultivos marinos regulado en el *Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía*, se considera oportuno establecer la presente instrucción.

El listado de tasas vigentes por servicios administrativos en materia de gestión del litoral se encuentra publicado en la página web de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social

[Tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral - Junta de Andalucía](#)



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV28RFKJZB4XUH298JLCKW6RVR	PÁG. 1/5	



2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base normativa se encuentra en las siguientes disposiciones:

- Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Título XII, Capítulo I, “Tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral”.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, antes citada, en lo referente a determinadas tasas en materia de publicidad oficial, industria, energía y minas; agricultura, ganadería, pesca marítima y medio ambiente. Artículo 81. Cuatro.
- Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026. Artículo 38.
- Decreto 58/2017, de 18 de abril, por el que se regula la acuicultura marina en Andalucía. En su capítulo II se recoge el procedimiento de autorización de cultivos marinos; en su capítulo IV la comprobación de obras y puesta en marcha de la actividad en zona de dominio público; en el capítulo V las modificaciones de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre; y finalmente, en su capítulo VI la vigencia, prórroga y extinción de la autorización.
- Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. La Administración autonómica asumió la gestión integral y la percepción de todas las tasas en materia de ordenación y gestión del litoral.

3. TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE GESTIÓN DEL LITORAL EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CULTIVOS MARINOS (APLICABLE A PROYECTOS PREVISTOS EN EL DPMT)

Las tasas establecidas en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, tienen su encaje en las distintas fases del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 58/2017, de 18 de abril, de la siguiente forma:

3.1. Tramitación Concesión DPMT (Artículo 7 del Decreto 58/2017, de 18 de abril y 154.1.a) de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre).

El Decreto 58/2017, de 18 de abril, establece que la solicitud de autorización (Anexo I) debe ir acompañada de la documentación técnica correspondiente. Según el artículo 156. a. 2º de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre:

- Devengo: La tasa por servicios de gestión del litoral (en este caso tramitación de concesión de DPMT) se devenga en el momento en que se presenta la solicitud.
- Hecho imponible específico: La tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones.
- Cuota tributaria: la cuantía de la tasa se obtendrá en función del presupuesto de ejecución material del proyecto de acuerdo con la siguiente fórmula y límites:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV28RfKJZB4XUH298JLCKW6RVR	PÁG. 2/5	



Tasa tramitación = $0,2 * P \frac{2}{3}$ (donde P es el presupuesto de ejecución material del proyecto en euros), siendo los valores mínimo y máximo de esta los siguientes:

- Tasa mínima de tramitación: 296,21 euros. (Actualización a 2026: 314,34€)
- Tasa máxima de tramitación: 2.495,44 euros. (Actualización a 2026: 2.648,18€)

Según el caso, se entiende por «presupuesto de ejecución material del proyecto» lo siguiente:

- En el caso de que la solicitud tenga asociada la ejecución de unas obras o instalaciones fijas el «presupuesto de ejecución material del proyecto» será el indicado en el proyecto básico o constructivo.
- En el caso de que la solicitud lleve asociadas instalaciones desmontables o bienes muebles, el «presupuesto de ejecución material del proyecto» se calculará en base a los gastos de montaje y desmontaje de las mismas, sumado a su coste de amortización durante el periodo de ocupación solicitado.
- En el caso de que la solicitud no lleve asociada la ejecución de obras ni el montaje de instalaciones, y por tanto no lleve aparejado un presupuesto de ejecución real o un proyecto propiamente dicho, no será aplicable la fórmula anterior. En estos casos será exigible la tasa mínima de tramitación antes indicada.

3.2. Modificaciones (Artículos 20 y 21 del Decreto 58/2917, de 18 de abril y 154.1.a de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre).

El Decreto 58/2017, de 18 de abril, establece la obligación de resolver todas aquellas modificaciones que impliquen cambios sustanciales en la autorización de cultivo, incluidos los cambios de titularidad (artículo 21). No será aplicable tasa alguna a las modificaciones que no impliquen cambios sustanciales. Según el artículo 156. a. 2º de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre:

- Devengo: La tasa por servicios de gestión del litoral se devenga en el momento en que se presenta la solicitud de modificación sustancial/cambio de titularidad.
- Hecho imponible específico: La tramitación de solicitudes de modificación sustancial.
- Cuota tributaria: la cuantía de la tasa se calculará según se ha indicado en el apartado 3.1 de esta Instrucción.

3.3. Prórrogas (Artículo 23 del Decreto 58/2917, de 18 de abril y 154.1.a de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre).

El Decreto 58/2017, de 18 de abril, establece la obligación de solicitar prórroga para establecimiento ubicados en DPMT. Según el artículo 156. a. 2º de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre:

- Devengo: La tasa por servicios de gestión del litoral se devenga en el momento en que se presenta la solicitud de prórroga.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV28RfKJZB4XUH298JLCKW6RVR	PÁG. 3/5	



- Hecho imponible específico: La tramitación de solicitudes de prórroga.

- Cuota tributaria: la cuantía de la tasa se calculará según se ha indicado en el apartado 3.1 de esta Instrucción.

3.4. Por replanteo y comprobación de las obras. Y por reconocimiento final de las obras (Artículos 17 y 19 del Decreto 58/2017, de 18 de abril y 154.1.b) de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre).

El Decreto 58/2017, de 18 de abril, exige obligatoriamente un replanteo antes de iniciar las obras en el DPMT y un reconocimiento final al terminarlas. Según el artículo 156. b y d. de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre:

- Devengo: La tasa por servicios de gestión del litoral se devenga en el momento en que se presenta la solicitud de replanteo o de reconocimiento final de las obras.

- Hecho imponible específico: Trabajos facultativos de replanteo, comprobación y reconocimiento final en las obras que se realicen sobre el dominio público marítimo-terrestre.

- Cuota tributaria: la cuantía de la tasa se calculará según se indica a continuación:

La cuota será el 50% de la que resulte por la tramitación de las solicitudes previstas en el apartado 3.1 de esta Instrucción, siendo los valores mínimo y máximo de esta los siguientes:

- Tasa mínima por replanteo y comprobación: 296,21 euros. (Actualización a 2026: 314,34€)

- Tasa máxima por replanteo y comprobación: 1.247,72 euros. (Actualización a 2026: 1.324,09€)

4. BENEFICIOS FISCALES

Atendiendo al artículo 157 bis de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, en redacción dada por el artículo 81. Cuatro del Decreto-ley 3/24, de 6 de febrero;

4.1. Estarán exentos del pago los sujetos pasivos que hayan solicitado las autorizaciones, así como sus correspondientes modificaciones o prórrogas, a que se refieren los apartados 3.1, 3.2, y 3.3 de la presente Instrucción, que se encuentren integradas en la tramitación de una autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

En dichos casos, se liquidará solo la tasa correspondiente, según proceda, por la tramitación o modificación de la correspondiente autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

4.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota tributaria resultante, incluso cuando se trate de la tasa mínima, las solicitudes y trabajos facultativos realizados por personas físicas cuando:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV28RFKJZB4XUH298JLCKW6RVR	PÁG. 4/5	



- Ejercen una actividad con fines no lucrativos o que no tenga el carácter de onerosa.
- Ejercen una actividad económica o profesional a título lucrativo, de forma individual, sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

5. ACTUALIZACIONES ANUALES DE LAS TASAS Y AUTOLIQUIDACIÓN

5.1. Actualizaciones anuales de las tasas

Las actualizaciones de las tasas por servicios administrativos en materia de gestión del litoral para cada año se pueden consultar en el siguiente enlace de la página web de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social:


[Tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral - Junta de Andalucía](#)

5.2. Autoliquidación de la tasa

Para realizar la autoliquidación de la tasa puede acceder al siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modelo046/046.jsp>

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL
Fdo. electrónicamente: Carlos Aldereguía Prado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmV28RFKJZB4XUH298JLCKW6RVR	PÁG. 5/5	